

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA -

Auto Civil No. 08

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía
Dte: JORGE ANDRES ROSAS BAZANTE C.C. 10.538.625
Apdo. Dr. JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO
Ddo: YISELY ADRIANA ASTAIZA GONZALEZ C.C. 34.561.783
Radicación No. 2018-00183 -00

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se requirió a la parte interesada para que realice las gestiones tendientes a surtir la notificación a la parte demandada, sin prever que las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto no se han consumado, es del caso dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el cual reza: “El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Es así como en este caso, en ejercicio del control de legalidad que de oficio debe realizar el juez en cada etapa procesal y con el fin de evitar posibles nulidades, se dejará SIN EFECTOS el auto Civil No. 220 del 31 de mayo de 2019, emitido por este Despacho, procediendo al emplazamiento como ya se hizo mediante auto calendado del 09 de marzo de 2020, por así haberlo solicitado el apoderado judicial del demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Primero PROMISCO Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

1°- DEJAR SIN EFECTOS el auto Civil No. 230 del 31 de mayo de 2019, emitido por este Despacho Judicial por medio del cual se requiere a la parte demandante conforme lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., por las razones expuestas.

2°- REQUERIR a la parte interesada para que allegue la publicación del edicto emplazatorio, en aras de continuar con el trámite normal del proceso nombrando curador ad.litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.